

TÍTULO XIII: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

1. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Los estudiantes que hayan obtenido los créditos necesarios para la obtención del título, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Memoria de Verificación del Título, tendrán derecho a la expedición del título oficial de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En el supuesto que la Memoria de Verificación del Título así lo contemple, éste podrá incorporar menciones.

La expedición del título se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

El estudiante deberá solicitarlo en el Centro responsable de la impartición del mismo, abonando los precios públicos que fije anualmente la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias. Si el estudiante cuenta con alguna exención deberá justificarlo documentalmente.

Los Centros Universitarios serán los responsables de la comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos que dan derecho a la obtención del título por parte de los estudiantes que lo soliciten.

La Certificación Supletoria provisional que sustituye al título hasta su expedición será emitida por los Centros Universitarios responsables de la impartición del título. La Certificación Supletoria tendrá idéntico valor al título a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes. Su contenido, formato y plazo de validez se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El Suplemento Europeo al Título (SET) es el documento que acompaña al título con la información unificada y personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de la titulación en el sistema nacional de educación superior. Las lenguas de expedición del Suplemento serán, al menos, español e inglés.

Una vez superados los estudios conducentes al título de Grado y solicitado por el interesado el título, la Universidad expedirá, junto al título, el Suplemento Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.